



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1073-SPA-771

Y su acumulado: PAOT-2025-1240-SPA-895

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13983

-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1073-SPA-771 y su acumulado PAOT-2025-1240-SPA-895 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

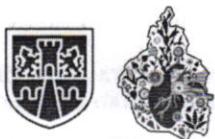
1. (...) *El presunto maltrato del que son objeto diversos perros (alrededor de 6 o 7) y gatos (alrededor de 10 ejemplares) los cuales permanecen encerrados al interior de un departamento (...) les pegan y los azotan contra la pared (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 2203, Entrada A, Edificio 23, Departamento 201, colonia U.H Juan de Dios Batiz, Alcaldía Gustavo A. Madero.]*
2. (...) *Muchos gatos y perros reproduciéndose en un departamento vacío, creemos que el señor los vende, los tiene sin agua, sin comida y después desaparecen y llegan otros (...) [Ubicación de los hechos: Unidad Juan de Dios Batiz, Edificio 23, Entrada A, Departamento 201, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.]*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como velar la



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1073-SPA-771

Y su acumulado: PAOT-2025-1240-SPA-895

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13983 -2025

facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en Unidad Juan de Dios Batiz, Edificio 23, Entrada A, Departamento 201, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de nueve ejemplares caninos y catorce ejemplares felinos los cuales se describen a continuación:

### Caninos

1. Macho mestizo, de aproximadamente un año siete meses de edad, que responde al nombre de "Popi".
2. Macho mestizo, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Lori".
3. Macho mestizo, de aproximadamente diez años de edad, que responde al nombre de "Rambo".
4. Hembra esterilizada, mestiza, de aproximadamente dos años de edad que responde al nombre de "Nikia".
5. Hembra mestiza, de aproximadamente un año siete meses de edad, que responde al nombre de "Venado".
6. Hembra mestiza, de aproximadamente siete meses de edad, que responde al nombre de "Samanta".
7. Hembra mestiza, de aproximadamente siete meses de edad, que responde al nombre de "Campanita".
8. Hembra mestiza, de aproximadamente siete meses de edad, que responde al nombre de "Sasha".
9. Hembra mestiza, de aproximadamente siete meses de edad, que responde al nombre de "Kisha".

### Felinos

1. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje corto color atigrado, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Cobu".
2. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje corto color blanco, de aproximadamente dos meses de edad que responde al nombre de "Miniatura 2".
3. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje corto color blanco, de aproximadamente dos meses de edad que responde al nombre de "Miniatura".
4. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje corto color atigrado, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Gris".



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1073-SPA-771  
Y su acumulado: PAOT-2025-1240-SPA-895

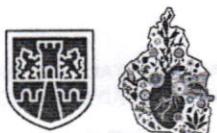
No. Folio: PAOT-05-300/200-

13983

-2025

5. Macho castrado, raza tipo Siamés, punto foca, de aproximadamente siete años seis meses de edad que responde al nombre de "Kriptonios".
6. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje largo color blanco con negro, de aproximadamente dos años de edad que responde al nombre de "Sombrerero".
7. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje corto color blanco, de aproximadamente dos años de edad que responde al nombre de "Blanquito".
8. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje corto color blanco, de aproximadamente siete años de edad que responde al nombre de "Blue".
9. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje corto color blanco, de aproximadamente dos meses de edad que responde al nombre de "Miniatura 2".
10. Macho castrado, raza tipo Siamés, punto foca, de aproximadamente siete años seis meses de edad que responde al nombre de "Tata".
11. Macho, raza doméstico mexicano, pelaje color blanco, de aproximadamente cuatro meses de edad que responde al nombre de "Minblanquito".
12. Hembra, raza doméstico mexicano, pelaje corto color atigrado, de aproximadamente dos años de edad que responde al nombre de "Kiara".
13. Hembra, raza tipo Siamés, punto foca, de aproximadamente cuatro meses de edad que responde al nombre de "Tatsu".
14. Hembra, raza tipo Siamés, punto foca, de aproximadamente tres meses de edad que responde al nombre de "Lieblicita".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos y felinos presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se les veía claramente y presentaban capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente al interior del inmueble por lo que contaban con protección contra las inclemencias del clima; en dicho sitio se percibieron olores a orina y excremento; no obstante, durante la evaluación de los animales de compañía una de las personas responsables comenzó a limpiar el sitio de alojamiento, por lo que, al término de la visita dicho sitio se encontraba limpio, sin presencia de heces y orina. Cabe señalar que los ejemplares felinos no contaban con areneros; sin embargo, las personas responsables manifestaron que adquirirían algunos en los próximos días.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación, a decir del responsable, la dieta de los ejemplares se basa de croquetas las cuales son suministradas tres veces al día; asimismo, se advirtieron recipientes de agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** En cuanto a los ejemplares felinos que responden a los nombres de "Miniatura 2" y "Tatsu" presentaban secreción nasal con coloración verdosa; asimismo, el ejemplar "Campanita" contaba con dos puntos de sutura que a decir de los responsables fueron colocados todavía que se peleó con otro canino, por lo que se le brindó atención médica; los animales restantes no presentaban lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1073-SPA-771  
Y su acumulado: PAOT-2025-1240-SPA-895

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 9 8 3 -2025

médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Implementar areneros.
- Realizar limpieza constante del lugar.
- Realizar procedimiento de esterilización a los caninos que lo requieren.
- Colocar mosquiteros con la finalidad de evitar accidentes.

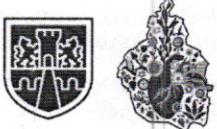
Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos realizó lo siguiente:

- ❖ Colocó areneros a los ejemplares felinos y un rascadero como enriquecimiento ambiental.
- ❖ Brindó paseos a los ejemplares caninos.
- ❖ Adquirió malla sombra para colocarla en las ventanas y evitar accidentes.
- ❖ Brindó atención médica a los ejemplares felinos "Miniatura 2" y "Tatsu".
- ❖ Esterilización, con apoyo de esta Entidad, de 16 animales de compañía, siendo nueve felinos, una hembra y ocho machos, asimismo, siete caninos, tres hembras y cuatro machos.
- ❖ Aunado a lo anterior, la persona responsable realizó entrega voluntaria de un ejemplar felino macho al personal de esta Subprocuraduría para su posterior adopción, lo anterior dada a la cantidad de ejemplares con los que cuenta y los gastos que conlleva su manutención, el cual fue entregado a la respectiva persona adoptante.

En seguimiento a la presente denuncia, se realizó una segunda visita durante la cual se constató la presencia de dieciséis felinos los cuales se observaron con condición corporal ideal de acuerdo a su talla; asimismo, se observaron deambulando libremente al interior de una de las habitaciones del departamento; no obstante, nuevamente el sitio ya no contaba con areneros, aunado a que varias habitaciones se encontraban sucias, con presencia de heces y orina.

Cabe señalar que al momento de la visita se presentó una de las personas responsables de los animales de compañía, quien retiró del domicilio a siete ejemplares caninos con la finalidad de brindarles un sitio de alojamiento con mayor espacio; adicionalmente, el personal de esta Entidad fue informado que en cuestión de días el departamento sería desocupado.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1073-SPA-771  
Y su acumulado: PAOT-2025-1240-SPA-895

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13 983

-2025

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados personal de esta Entidad estableció comunicación con las personas denunciantes mediante correo electrónico y llamada telefónica, quienes manifestaron que los hechos denunciados seguían presentándose, toda vez que, nuevamente se escuchaban a los ejemplares caninos y felinos motivo de denuncia y aún no los habían retirado del lugar.

Por lo anterior, y toda vez que no se cuenta con constancias respecto al cumplimiento por parte de la persona responsable en cuanto a la colocación de areneros para los ejemplares felinos y realizar la limpieza del lugar de manera constante, y conforme a lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracciones IV, V y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley.

(...) V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, guardia y custodia temporal, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene. (...)

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales**. (...).

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de la Alcaldía de la Ciudad de México:

(...) Artículo 199: **Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable**. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...).

(...) Artículo 201: Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. **Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes** (...).

Es que, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, instrumentar las acciones tendientes a promover el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, garantizando que los ejemplares caninos y felinos motivo de denuncia, cuenten con las condiciones de bienestar animal, al garantizarseles las condiciones de higiene necesarias.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1073-SPA-771  
Y su acumulado: PAOT-2025-1240-SPA-895

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13983 -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató la presencia de nueve ejemplares caninos y catorce ejemplares felinos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua a libre disposición y comportamiento; sin embargo, se le realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Implementar areneros.
  - Realizar limpieza constante del lugar.
  - Realizar procedimiento de esterilización a los caninos que lo requieren.
  - Colocar mosquiteros con la finalidad de evitar accidentes.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que se realizó lo siguiente:
  - ❖ Colocó areneros a los ejemplares felinos y un rascadero como enriquecimiento ambiental; no obstante, durante una segunda visita, se constató que los ejemplares felinos ya no contaban nuevamente con los areneros mencionados.
  - ❖ Brindó paseos a los ejemplares felinos.
  - ❖ Adquirió malla sombra para colocarla en las ventanas y evitar accidentes.
  - ❖ Brindó atención médica a los ejemplares felinos "Miniatura 2" y "Tatsu".
  - ❖ Esterilización con apoyo de esta Entidad de 16 animales de compañía, siendo nueve felinos, una hembra y ocho machos, asimismo, siete caninos, tres hembras y cuatro machos.
- Aunado a lo anterior, la persona responsable realizó entrega voluntaria de un ejemplar felino macho al personal de esta Subprocuraduría para su posterior adopción, lo anterior dada a la cantidad de ejemplares con los que cuenta y los gastos que conlleva su manutención, el cual fue entregado a la respectiva persona adoptante.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1073-SPA-771  
Y su acumulado: PAOT-2025-1240-SPA-895**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13983** -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



*EAL/SAS/PAP*